Tercera.—Las solicitudes de licencia de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4. Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar unicamente mer-

cancias incluidas en una sola posición estadistica de las parti-das arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a «especificaciones» se indicarà detalladamente la mercancía a importar y la posición estadística exacta que le corresponda. Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de

claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importanción, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años (tanto de las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario), así como exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

Octava e figurantes la firma importadore deberá enerter

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

Novena.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de carta de representación exclusiva que cumpla los siguientes requi-

a) La validez mínima será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

b) Deberá estar visada por la Cámara Española de Comer-

cio en el país de origen.

c) Sólo serán consideradas como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a las que representan a firmas comerciales extranjeras.

La no inclusión de la carta de representación junto con la solicitud, o la omisión de alguno de los antedichos requisitos

de la misma, será motivo de denegación.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Di-5843 rección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 3, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 3, en única convocatoria, Sopas y preparados para sopas».

Partida arancelaria:

21.05

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un total de 19.945.200

pesetas, correspondientes al 10 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para
mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse

lercera.—Las solicitudes de importacion deberan presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4. Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista «D» los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de CEE procedentes de la cera país siendo originarios de la CEE procedentes de la cera país siendo originarios de la cera país siendo originarios de la cera procedentes de la cera país siendo originarios de la cera procedentes de la cera país siendo originarios de la cera país siendo el país de la cera de la cera partir de la cera de la cer y procedentes de la CEE u aquellos que siente un paso la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de de la mercancia por dicho tercer pais se electue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos, portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuer-

do España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente

Sexta. -Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los im-

presos de solicitud.

Séptima.-La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier otro Producto.

Octava.-Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de be-neficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de so-ciedades». La omisión de esta documentación será motivo de

denegación automática.

comerciales extranjeras.

Novena.—Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de carta de representación exclusiva que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser válida para toda España peninsular y Baleares.
b) Estar actualizada y visada por la Cámara de Comercio de España en el país de origen.

c) Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas

Será motivo de denegación la no inclusión de la carta de representación junto con la solicitud o la omisión de cualquiera de los antedichos requisitos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto

Moreno Moreno.

RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Di-rección General de Política Arancelaria e Impor-tación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 2, partida arancela-ria 19.02.B. Preparados para la alimentación in-5844

fantil o para usos dietéticos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 2, en única convocatoria, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dieté-

Partida arancelaria:

19.02.B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un total de 26.610.100

pesetas, correspondiente al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Terri-

-Las solicitudes de importación deberán presentarse Tercera.-

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4. Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista «D» los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercar país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a congueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a con-sumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipu-lación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuer-

do España-CEE. Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mer-cancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente base. Asimismo, deberá indicarse el contenido en peso de ma-teria grasa procedente de la leche, almidón o fécula y de sacarosa.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados en los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de